

RESOLUCIÓN 048-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional*

está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. (...); y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 098-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, de 8 de octubre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER,*

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 100-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 130-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-243, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1534, de 11 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-457, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-700, de 11 de abril de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para reformar la Resolución 100-2013, de 21 de agosto de 2013 y 130-2015 de 18 de mayo de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 100-2013; Y, 130-2015



CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 100-2013, DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 100-2013, por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.**

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro de la provincia de Tungurahua”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico


de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos:

Artículo 8.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, sobre el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua.

Artículo 9.- Las causas del cantón Píllaro, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las Unidades Judiciales Penales y de Tránsito con sede en el cantón Ambato, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, cuya competencia se modifica por esta 

resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 130-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

***Artículo 2.-** Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.*

Artículo 6.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.-Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

***Artículo 20.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.



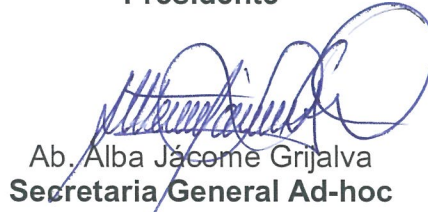
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben

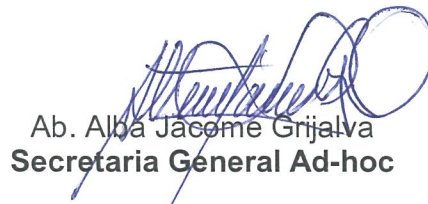
Presidente



Ab. Alba Jacome Grijalva

Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jacome Grijalva

Secretaria General Ad-hoc

